



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 202 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 1 3 JUL 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 662-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Julio del 2016; el Informe Técnico N° 83-2016-GRJ/GRI, de fecha de recepción 07 de Julio del 2016; el Informe Técnico N° 175-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de Julio del 2016; la Carta N° 095-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha de recepción 07 de Julio del 2016; el Informe N° 022-2016-ACHC, de fecha 30 de Junio del 2016; la Carta N° 066-2016-A&VCGSAC/O, de fecha 24 de Junio del 2016, mediante la cual el Lic. José A. Guerra Urruchi, en su condición de Gerente General de la Empresa A&V Contratistas Generales S.A.C., presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio A&V Contratistas Generales, suscribieron el Contrato N° 282-2015-GRJ/GGR, con el objeto para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 1806 en El Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín", por el monto total de S/. 1'586,212.64 (Un millón Quinientos ochenta y seis Mil Doscientos doce con 64/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta Nº 066-2016-A&VCGSAC/O, de fecha 24 de Junio del 2016, el Lic. José A. Guerra Urruchi, en su condición de Gerente General de la 3 mpresa A&V Contratistas Generales S.A.C., presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, de la precitada obra, por causas no atribuibles al contratista, además de presentar los documentos que según indican acreditan el pedido de ampliación de plazo;

Que, con Informe Nº 022-2016-ACHC, de fecha 30 de Junio del 2016, el Supervisor de Obras - Ing. Ángel Choque Contreras, respecto a la solicitud de impliación de Plazo N° 04 presentado por el Consorcio A&V Contratistas Generales C. señalado líneas arriba, APRUEBA la Ampliación de la plazo N° 04, por la selection de la







Que, mediante Carta N° 095-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT con fecha de recepción 07 de Julio del 2016, el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, en su condición de Coordinador de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye, que no procede la Ampliación de plazo N° 04, presentada por el residente de la obra;

Que, con Informe Técnico Nº 175-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de Julio del 2016, suscrito por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de comunicar sobre el pe... do de ampliación de plazo lo siguiente:

3.- La ampliación de plazo N° 04, presentada por el residente de la obra, ha sido considerado no procedente por el Coordinador de Obras Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, estando dentro de sus funciones contractuales, tomando en consideración el sustento del expediente presentado."

Que, mediante Informe Técnico N° 83-2016-GRJ/GRI, de fecha de recepción de Julio del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente Regional de infraestructura, señala que la Ampliación de plazo N° 04, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín" presentada por el residente de la obra, ha sido considerado no procedente por el Coordinador de Obras - Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, estando dentro de sus funciones contractuales;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41º establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por preto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, en el Artículo 200º (en adelante REGLAMENTO), establece:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
 - 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
 - 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...).

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...)".

Que, en virtud de los artículos citados, la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento por un hecho no atribuibles al contratista, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. Del estudio de autos se tiene que el último asiento del cuaderno de obra N° 213 es del 24 de Junio del presente;

Que, revisado el informe del Coordinador de Obra, éste señala que: "la Carta poliación de plazo N° 04, presentada por el supervisor de obra, ha sido considerada NO PROCEDENTE (...) tomando en consideración el sustento del expediente presentado, la carta N° 058-2016-A&VCGSAC/O, de fecha 20 de mayo del 2016 donde solicita DAR DAD A LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 116-2016-CR //GGR DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2016, estando a la fecha pendiente la controversia sobre la nulidad de la resolución, hasta la conciliación (...)";

Que, del análisis de autos, se aprecia que no se indica respecto a la cuantificación de días que solicita el Contratista, (tomando en cuenta que el acta de reinicio de obra es de fecha 10 de Junio del 2016 y que el ultimo asiento N° 213 es









de fecha 24 de Junio del 2016, advirtiéndose que faltan asientos del cuaderno de obra (asientos del inicio de la causal invocada mediante la presente ampliación), que permitan acreditar el petitorio y además que resulta incongruente lo solicitado por el Consorcio;

Que, del mismo modo se advierte que los documentos emitidos por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Coordinador de obra; son documentos similares en la forma y contenido. Hechos que no han sido merituado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura. Téngase en cuenta que la verificación y análisis del expediente corresponde estrictamente a ambas oficinas, bajo responsabilidad de los mismos;

Que, sin perjuicio de ello se advierte que la Resolución Gerencia General Regional N° 116-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de Mayo del 2016, deniega la ampliación de plazo N° 01, además que las ampliaciones posteriores también fueron denegadas, y que a la fecha se ha solicitado la Nulidad de Oficio de la precitada Resolución, la cual aún no ha sido resuelta. Por lo que, se debe tener en cuenta que el término de la obra programada es el 21 de Mayo del 2016;

Que, en consecuencia, a razón de todo lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Legal N° 662-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Julio del 2016, además de los Informes emitidos por el Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente declarar IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N°1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín", solicitado por el Consorcio A&V Contratistas Generales S.A.C.; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de caras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Assesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la





I.E. N°1806 en el Centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas, Provincia de Tarma, Región de Junín" presentado por el Consorcio A&V Contratistas Generales S.A.C.; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR una vez más, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mayor celo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Consorcio A&V Contratistas Generales S.A.C., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los emás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURT SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

DECOMA REGIONAL PORTUGUES PROPERTIES PROPERT

GODIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

13 JUL 2016

A Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL